

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE FOMENTO

MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO

TÍTULO I

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1°: Este Reglamento contiene normas que regirán las contrataciones de FOMENTO MINERO DE SANTA CRUZ SOCIEDAD DEL ESTADO (FOMICRUZ S.E.) de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social, aprobado por Ley N° 2057, sus modificatorias y complementarias, comprendiendo la compra de bienes muebles e inmuebles, la locación de obras, de servicios (excluidas las contrataciones de personal que se rijan por el Derecho Laboral) y todo lo relativo a las transacciones y novaciones que tengan su origen en estas contrataciones, respetándose para su autorización y aprobación la jerarquía de funciones y los montos que se establecen en la escala detallada en el Anexo I que forma parte del presente.

Dichos montos, y en consecuencia todos aquellos que se consignent en el presente Reglamento, serán analizados en forma trimestral, y actualizados anualmente mediante Resolución del Directorio, en función del índice de Precios Mayoristas que publique el INDEC y, a falta de éste, el que lo reemplace en el futuro, tomando como fecha base el mes de Diciembre de 2013.-

CAPÍTULO II – DE QUIENES PUEDEN CONTRATAR y ALCANCES DE SUS FACULTADES.-

Artículo 2°: Las facultades en materia de contrataciones se rigen por lo dispuesto en el artículo 16° del Estatuto Social.-

Sin perjuicio de ello, quedan facultados para realizar contrataciones los niveles jerárquicos conforme a lo establecido en el **Anexo I** del presente Reglamento, y dentro de los límites allí establecidos.-

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES DE APLICACIÓN COMÚN A LOS CONTRATOS.

Artículo 3°: Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por las contenidas en las respectivas Cláusulas Particulares. En todos los casos serán válidas las ofertas presentadas mediante Fax, o Correo Electrónico.-

Artículo 4°: La redacción de las Cláusulas Particulares deberá ser clara y precisa, debiendo contemplar todos los aspectos que hagan a la normal concurrencia de los oferentes, y un adecuado aprovisionamiento de los elementos a adquirir.-

Artículo 5°: Fomicruz podrá modificar, posponer, suspender o cancelar cualquier tipo de convocatoria realizada en el marco de este Reglamento, debiendo comunicar fehacientemente la medida a los involucrados.

Asimismo podrá desestimar una, más de una o todas las ofertas, aun sin necesidad de expresión de causa y sin que ello implique derecho alguno para el oferente.-

CAPÍTULO IV - PEDIDO INTERNO

Artículo 5°: Una vez determinada la necesidad de la contratación por el sector peticionante, se formulará el pedido interno **con el correspondiente Visto Bueno del Área y/o Gerencia de la que dependa, debiendo contener además, los siguientes requisitos mínimos:**

- a) **Ser formulado** con la debida antelación **indicando** la fecha para la cual se requiere la provisión.
- b) Nota dirigida a la instancia jerárquica superior con las descripciones definitivas que no dejen lugar a dudas respecto a las características y/o condiciones de la provisión de Bienes y/o Servicios y Obras que se soliciten;
- c) Dar las razones que justifiquen la solicitud de los Bienes o Servicios a contratar con las características, plazos de entrega u otras condiciones que difieran de los comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
- d) Estimar su costo o valores de referencia de acuerdo con las cotizaciones de plaza según informes técnicos;
- e) Suministrar todo otro antecedente que suponga de interés para la mejor apreciación de lo solicitado;
- f) En caso de venta, los elementos serán ofertados por unidad o por lotes.
- g) Se establecerán asimismo las cantidades a adquirir, los plazos, lugar y condiciones de entrega, presentación de muestras, etc.-
- h) Para el caso de adquisición de bienes, los elementos deben ser nuevos. En aquellos casos que se requieran elementos usados o reacondicionados, deberá dejarse constancia de los fundamentos que avalen tal requerimiento.-

CAPÍTULO V - DE LAS FORMAS DE CONTRATAR

Artículo 6°: Las contrataciones de la Sociedad deberán gestionarse de acuerdo a los siguientes procedimientos, de acuerdo a los montos probables de contratación.

6.1. Licitación Pública: Cuando el monto probable de la contratación supere la suma de \$ 350.000 IVA incluido. No obstante, y aun cuando el monto probable de contratación no supere dicha suma, podrá optarse por este procedimiento, cuando a

criterio exclusivo de la Sociedad, la importancia o magnitud del objeto de la contratación o adquisición así lo demande.

6.2. Concurso Privado de Precios: Cuando el monto probable de la contratación no supere los \$ 350.000 IVA incluido. Esta contratación se efectuará cumpliendo los siguientes recaudos:

- 6.2.1. Se deberá contar con la aprobación de la instancia correspondiente;
- 6.2.2. Se deberá invitar al menos a 3 (tres) empresas a cotizar el pedido;
- 6.2.3. No se exigirá depósito de garantía, salvo disposición expresa en contrario;
- 6.2.4. Se labrará acta a cargo del Jefe de Compras y/o de una Comisión de Adjudicación designada por el Directorio, y adjudicará el nivel que corresponda según los montos definidos en el Anexo I del presente. La adjudicación deberá efectuarse sobre la oferta de menor valor, o sobre la que resultare más conveniente ponderando el precio, calidad y plazo de entrega.-

Sin perjuicio de lo expuesto y a criterio del Directorio, se podrán aplicar las normas contenidas en el Título II referida a los requisitos mínimos del pliego de Licitación Pública.

6.3. Contratación Directa: Las contrataciones directas se efectuarán cuando el monto de la compra no supere el autorizado para el Jefe de Compras según el Anexo I, requiriéndose presupuestos o proformas de por lo menos dos proveedores. **Cuando la contratación no supere el cincuenta por ciento (50%)** del monto autorizado para el Jefe de Compras, bastará la presentación de presupuesto o proforma de un proveedor. No obstante lo expuesto, se podrá contratar en forma directa en el país o en el extranjero, aún cuando superando dicho monto se cuente con la autorización de la Gerencia General o del Directorio, **con la presentación de al menos un (uno) presupuesto o proforma de un proveedor**, en los siguientes casos:

- 6.3.1. Repuestos o bienes de marca determinada a su fabricante, representante o distribuidores exclusivos, cuando no existieran sustitutos convenientes, circunstancia que deberá fundamentarse en los correspondientes informes técnicos;
- 6.3.2. Máquinas, materiales, herramientas o bienes de cualquier naturaleza (incluidas las locaciones de obras y servicios), a precio o tarifa fijados en forma oficial por las autoridades competentes;
- 6.3.3. Cuando una licitación o concurso hubiera resultado desierta o sin ofertas admisibles;
- 6.3.4. Cuando se haya producido mora o atraso en la ejecución de un contrato u orden de compra vigente y en base a razones debidamente fundadas, sea preciso proceder de inmediato;
- 6.3.5. Cuando **existan** razones de urgencia o emergencia imprevisibles, debidamente justificadas, que impidan cualquier clase de demora;

6.3.6 Cuando los tiempos que demandan otras formas de contratar pudieran implicar la disminución y/o paralización de una unidad de Producción, o la interrupción de tareas o estudios que requieran continuidad para apreciar sus resultados;

6.3.7. Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato, o cuando ésta se convenga sin modificación de precios, o se ajusten según lo previsto en las Cláusulas de variación de precios que se hubieran convenido.

En todos los casos en que se haga uso de la opción de prórroga, tal opción deberá ser autorizada por la instancia que corresponda de acuerdo al monto de la operación. Esta opción solo podrá ser ejercida una vez, salvo que se considere necesario y conveniente a los intereses de la Sociedad proceder a una nueva prórroga, la que será elevada a consideración del Directorio.-

6.3.8. Cuando se contrate con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, empresas o sociedades, cualquiera sea su naturaleza en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, la Provincias o Municipalidades;

6.3.9. Cuando razones debidamente acreditadas exijan que las contrataciones sean secretas;

6.3.10. Cuando la contratación se refiera a la adquisición o locación de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a personas o empresas especializadas;

6.3.11. Las contrataciones en otros países cuando a juicio fundado del Directorio, no pueda o no sea conveniente recurrir al procedimiento de licitación o concurso;

6.3.12. Cuando los materiales que deban adquirirse sean notoriamente escasos;

6.3.13. Cuando por razones de ubicación, tiempo y destino, deban contratarse avisos, propaganda y/o publicidad que solo puedan adjudicarse en forma directa;

6.3.14. Las suscripciones a medios gráficos y la adquisición de bibliografía especializada;

6.3.15. Previa autorización del Directorio, según los montos a contratar, cuando existan razones de manifiesta ventaja técnica, económica o financiera que revelen la conveniencia de prescindir del concurso o licitación, las que serán objeto de una circunstanciada justificación por parte del sector propiciante.

6.3.16. La reparación de maquinarias, equipos, rodados o motores cuya valoración requiera su desarme. Esta excepción no rige para las operaciones comunes de mantenimiento periódicas, normales y previsibles.

6.3.17. Contratación de bienes o servicios destinados a experimentación o investigación y desarrollos técnicos.-

6.3.18. Adquisición de bienes o insumos con objetivos de desarrollo regional o zonal.-

6.4. INICIATIVA PRIVADA: en el supuesto específico de realización de trabajos

relacionados con el Objeto Social, FOMICRUZ S.E. podrá recibir ofertas mediante el sistema de "Iniciativa Privada" tanto de personas jurídicas constituidas en el país como aquellas que, constituidas en el extranjero, se hallen habilitadas para actuar en nuestro país al momento de la firma del Contrato, de acuerdo a la legislación vigente en el Territorio Nacional. Serán normas aplicables, las contenidas en el TITULO IV de este Reglamento y supletoriamente las normas sobre Iniciativa Privada contenidas en el Decreto Nacional N° 966/2005 y su reglamentación.

6.5. Caja Chica: las compras menores para atender necesidades urgentes, consumos accidentales o adquisiciones por montos reducidos que justifiquen la economía procesal administrativa, podrán ser efectuadas por contratación directa por el sistema de Caja Chica siempre que no excedan para cada operación el monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del autorizado para el Jefe de Compras según lo estipulado en el Anexo I del presente Reglamento.-

CAPÍTULO VI - DEL REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Artículo 7°: El Departamento Compras o el órgano que se indique en su reemplazo, estará a cargo del Registro de Proveedores y Contratistas, quienes deberán dar cumplimiento a los requerimientos que se les solicite al momento de su contratación.

ÍTULO II

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO VII - DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE LLENAR EL PLIEGO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 8°: Los requisitos mínimos que deben cumplimentar los pliegos de Licitación son:

- 8.1.** Determinación del objeto, naturaleza y designación de lo que se desea contratar;
- 8.2.** Duración del contrato, cantidades y en su caso, lugar y plazo de entrega, condiciones de pago, plazo de mantenimiento de la oferta a contar desde la fecha de apertura de las propuestas y toda otra condición o modalidad que contribuya a su correcta determinación.
- 8.3.** Indicación del lugar, fecha y hora donde se presentaran y abrirán las ofertas;
- 8.4.** Indicación de la forma de cotizar que, salvo disposición expresa en contrario, será en Pesos y por Unidad de medida. Cuando exista discordancia entre la cotización en número y en letras, prevalecerá lo escrito en letras;
- 8.5.** En aquellos supuestos en que por su envergadura económica y/o complejidad técnica se considere necesario evaluar con la mayor cantidad de datos las ofertas presentadas, se incluirá como cláusula indispensable en el pliego la obligación por parte del oferente de discriminar en forma detallada los costos que conforman cada uno de los ítems licitados;
- 8.6.** Reajuste de precios en el momento de la entrega cuando se trate de elementos para los que rija precio oficial de venta, estén amparados por disposiciones especiales, o justificados por situaciones excepcionales;
- 8.7.** Exhibición de las ofertas y términos para formular impugnaciones;
- 8.8.** Valor de los pliegos;
- 8.9.** Monto del presupuesto oficial, en caso de optarse.

CAPÍTULO VIII - INHABILITACIÓN

Artículo 9°: No se podrá contratar con aquellos oferentes que se encuentren alcanzados por alguno de los siguientes supuestos:

- 9.1.** Que se trate de empleados de la Sociedad. Esta inhabilidad comprende a cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive, así como también las sociedades, empresas y compañías de las que sean integrantes como socios, dueños, apoderados o representantes;
- 9.2.** Contratistas y proveedores que hubieran sido inhabilitados, así como sus cónyuges y parientes hasta el primer grado inclusive, las Sociedades, Empresas o Compañías que integren, cuando a solo juicio de FOMICRUZ S.E. se presuma que exista una simulación a efectos de eludir las consecuencias de la sanción;
- 9.3.** Empleados, funcionarios, magistrados Nacionales o Provinciales, hasta 2 (dos) años del cese en el cargo;
- 9.4.** Que se trate de concursados, quebrados y fallidos que no hubieren sido

debidamente rehabilitados, como así también quienes se encuentren inhibidos para disponer libremente de sus bienes;

9.5. Los condenados en causa criminal, cuando a solo juicio de FOMICRUZ S.E. se considere que la condena resulta incompatible con la condición de proveedor o de contratista de la sociedad.

CAPÍTULO IX - PUBLICACIÓN

Artículo 10°: Las Licitaciones Públicas se anunciarán durante 3 (tres) días en los medios de comunicación de mayor difusión en los sectores afines al objeto de la Licitación, con no menos de 11 días hábiles de antelación a la fecha fijada como plazo de apertura de la misma. El sector competente podrá ampliar ambos plazos en función de la importancia del llamado, su complejidad o conveniencia de su mayor divulgación, pudiendo reemplazar o adicionar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

Cuando la importancia de la Licitación lo amerite, podrán emplearse otros medios a fin de lograr mayor difusión del llamado, utilizando por ejemplo, la invitación individual a proveedores, contratistas o empresas afines al objeto de aquélla, en forma simultánea a la publicación mencionada en el párrafo anterior o previo a al apertura de ofertas.

Los llamados o invitaciones deberán expresar como mínimo el nombre del organismo, el objeto de la contratación, el lugar y horario en que pueden consultarse o retirarse los pliegos de Bases y Condiciones, el lugar de presentación de las ofertas, y el día, hora y lugar en que se procederá a la apertura de las mismas, y el monto del presupuesto oficial, en caso de optarse.-

CAPÍTULO X - DE LAS PROPUESTAS

Artículo 11°: En todos los casos, las propuestas deberán llenar los siguientes requisitos:

- 11.1.** Se redactarán en idioma nacional, debiendo estar firmadas y entregadas en el lugar y plazo indicado para su recepción, en sobre cerrado;
- 11.2.** Se formularán sobre la base de las especificaciones establecidas en cada llamado, en cada uno de sus ítems, consignando precios unitarios y totales de cada uno, y el importe global de la misma;
- 11.3.** Las propuestas alternativas que los oferentes deseen formular, además de las que solicite ésta Sociedad, no podrán exceder de dos por cada ítems. Su tratamiento queda a exclusivo juicio de FOMICRUZ S.E.;
- 11.4.** Deberán indicar el plazo de validez de las mismas, el cual no podrá ser inferior a 30 días a contar desde la fecha de vencimiento de recepción de los sobres, salvo que en el pliego particular del llamado se indique otro plazo;
- 11.5.** En todos los casos, las ofertas deberán consignar el plazo de entrega, el que, salvo especificación en contrario, se contará desde la fecha de recepción de la Orden de Compra y por días corridos, considerándose fecha real de entrega la de la carta de porte, remito de recepción, o acta de entrega;

- 11.6.** Cuando se indiquen plazos parciales para las entregas de mercaderías o realización de trabajos, ellos se establecerán con toda claridad, indicando cantidades a proveer o trabajos a ejecutar en cada parcial. Se entenderá por entrega inmediata 10 (diez) días corridos;
- 11.7.** Las propuestas deberán indicar los precios de venta con la condición de pago exigida por el pliego, libre de toda carga financiera. Como alternativa, el proveedor podrá ofrecer otras condiciones de pago con plazos más breves o más dilatados con sus respectivos descuentos o costos financieros. El tratamiento de las alternativas queda librada al exclusivo juicio de FOMICRUZ S.E.;
- 11.8.** Los precios a cotizar deberán estar referidos a mercaderías libres de vicios propios, perfectamente embaladas para su transporte y a entregar en las siguientes formas:
 - 11.8.1** Mercadería nacional o nacionalizada: sobre camión o vagón en el lugar que se indique en el pliego particular del llamado;
 - 11.8.2** Mercadería a importar: en condiciones F.O.B. (libre a bordo) debiéndose indicar el puerto de embarque y los gastos que eventualmente pudieran correr por cuenta del comprador, así como el peso neto y bruto unitario de cada ítem;
- 11.9.** Cuando en los pliegos particulares se exija la presentación de muestras, éstas sólo se aceptarán hasta el día establecido para la recepción de los sobres y en el lugar que expresamente se haya indicado en los referidos pliegos, extendiéndose el correspondiente recibo. Las muestras aportadas serán devueltas a los oferentes una vez adjudicada la Licitación, pudiendo FOMICRUZ S.E. retener hasta la entrega de los bienes adquiridos aquella que resulte adjudicada. En el supuesto que sea necesario someter la muestra a pruebas a fin de determinar sus características y calidad, ésta se considerara sin cargo alguno para FOMICRUZ S.E. eximiendo a la Sociedad de la obligación de devolución. Las muestras que no fueran retiradas por los oferentes dentro de los 45 días de ser puestas a su disposición, pasarán a ser propiedad de FOMICRUZ S.E. sin cargo ni reclamo alguno.-
- 11.10.** La presentación de ofertas sin observaciones respecto de las cláusulas generales del llamado, o la omisión de requisitos o características exigidos, significaran la aceptación lisa y llana de aquellas;
- 11.11.** Toda enmienda o raspadura, deberá ser salvada al pie de la propuesta, de puño y letra del firmante de la misma;

Artículo 12°: Los proponentes deberán acreditar las condiciones legales, técnicas y económicas que se especifiquen en la documentación correspondiente a cada llamado.-

Artículo 13°: Los oferentes deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz y someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia a todos los efectos derivados del Concurso o Licitación y los contratos que se suscriban en su consecuencia.

Artículo 14°: En el caso de presentación de un conjunto de sociedades o empresas ya sean nacionales o extranjeras, las propuestas deberán expresar si esa asociación tiene carácter permanente o si se constituye solamente a efectos de la presentación conjunta de la propuesta y en consecuencia de la posible adjudicación. La asociación de las empresas debe ser hecha de acuerdo a la forma y requisitos previstos en la Ley N° 19.550.

Artículo 15°: FOMICRUZ S.E. evacuará todas las consultas que los interesados formulen por escrito dentro del plazo que establezcan las respectivas bases de licitación o concurso. Toda la documentación necesaria para la información de los proponentes, estará a disposición de los mismos para su consulta, en dependencias de ésta Sociedad y durante el término del llamado. Corresponde a los proponentes informarse sobre las condiciones locales tanto técnicas, económicas y sociales, del lugar donde se emplazaran las obras o instalaciones objeto de la licitación.

CAPÍTULO XI - DE LAS GARANTÍAS

Artículo 16°: Para las garantías de las propuestas, queda establecido el siguiente régimen:

16.1. Conjuntamente con la propuesta, y en caso de ser requerido en el Pliego, deberá presentarse una garantía por la suma equivalente al 10 % de la oferta presentada o el monto que determine FOMICRUZ S.E. de conformidad a las características del objeto de contratación, debiendo garantizarla mientras subsista. En caso de resultar adjudicatario, hasta la integración de la garantía de adjudicación.

La garantía de oferta se podrá constituir en cualquiera de las siguientes formas a opción del oferente o adjudicatario:

a) Depósito en el Banco Santa Cruz S.A. a la orden de Fomicruz S.E. en su cuenta corriente N° 722558/8, acompañando la boleta pertinente, o mediante transferencia electrónica al CBU N° 0860 0011 0180 0072 2558 86, CUIT 30-99929567-9;

b) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, debiendo ser depositado dentro del plazo que rige para estas operaciones, o giro postal o bancario.

c) En títulos aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, provincial o municipal, siempre que estos dos últimos se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio.

d) Fianza bancaria.

e) Seguro de caución en las condiciones establecidas por la Ley Nacional y Decreto N° 411/69 y sus modificatorias, mediante pólizas certificadas por organismos competentes respecto a la habilidad y autenticidad de la firma que lo extienda. Cuando las ofertas fueran garantizadas mediante pólizas de seguro de caución y éstas fueran otorgadas por compañías aseguradoras de otra jurisdicción, las mismas deberán cumplir los siguientes requisitos y/o finalidades, a saber

e.1 Declaración expresa de que se considera como parte integrante de la póliza en cuestión y de sus condiciones generales las disposiciones de los Decretos N° 411/69, Art. 1° inc. a) y g) y 4294/69 y que en consecuencia, cualquiera de las cláusulas de las condiciones generales que en su letra o interpretación contradiga las especificaciones de los mencionados Decretos, quedan sin efecto.

e.2 La compañía aseguradora deberá constituir domicilio legal y procesal en la ciudad Capital de la Provincia de Santa Cruz.

La documentación debe estar certificada y en caso de corresponder,

legalizada.

¶) con pagares avalados por institución bancaria. Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

No se aceptarán como garantía, los créditos en trámite que pudiera tener el oferente, ni los depósitos que hubiera efectuado en cumplimiento de otras obligaciones.

16.2. No será necesario constituir garantía en caso que el monto del contrato no supere el límite autorizado para los Concursos de Precios, salvo disposición en contrario, o en las contrataciones con Organismos del Estado, incluidas las Empresas y Sociedades estatales.

16.3. Devolución de las Garantías: las garantías de oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación. La garantía de adjudicación, por su parte, será devuelta una vez cumplido el contrato.

La empresa no abonará intereses por los depósitos de valor otorgados en garantía. En tanto que los intereses devengados por la opción de constitución de garantía de acuerdo a la forma indicada en el inc. c) del artículo 16.1 pertenecerán a sus depositantes.

CAPÍTULO XII- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 17°: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto o, en el primer día hábil siguiente al mismo si éste por cualquier causa hubiese perdido su condición de hábil, se procederá a la apertura de propuestas en presencia de los funcionarios designados al efecto, y aquellos oferentes que desearan presenciarlo. Hasta la hora determinada para celebrar el acto, los proponentes podrán presentar sus ofertas, pasada la cual, no se admitirán más presentaciones, ni aclaración de las mismas, aun cuando no se hubiera iniciado la apertura de sobres.

17.1 Cuando la importancia de la licitación lo aconseje, podrá exigirse 2 (dos) sobres cerrados e individualizados; el primero contendrá la documentación complementaria requerida en las Bases del llamado, y el segundo contendrá la oferta propiamente dicha. En ambos sobres debe indicarse en forma visible el número de Licitación o Concurso, su denominación y fecha de apertura.

17.2 La garantía de oferta será exigida como requisito esencial y su falta de presentación en el sobre que en cada caso se indique, provocará el rechazo de la propuesta.

17.3 Acompañará a la propuesta un duplicado completo de la misma, compaginado por separado, con sellos, iniciales y firmas como el original. Si la importancia de la licitación o concurso lo aconsejare, se podrá requerir también un triplicado completo de la propuesta. Las copias de las ofertas, estarán a disposición de los oferentes en el lugar del llamado, durante los dos (2) días hábiles siguientes a la apertura.

17.4 No serán consideradas las ofertas que contengan cláusulas en contraposición con las fijadas en la licitación o concurso.

17.5 De todo lo actuado se labrara un acta, en la que se mencionaran las propuestas numeradas por orden de apertura, el monto de las mismas, el importe y tipo de garantía y las observaciones presentadas en el acto. Extendida el acta, será leída y luego firmada por los funcionarios actuantes y los representantes presentes que desearan hacerlo.

17.6 Las impugnaciones a las propuestas podrán presentarse hasta el quinto (5°) día hábil posterior a la fecha de la apertura.

17.7 Los proponentes están obligados a mantener sus ofertas durante el plazo establecido en el artículo 11.4 Capítulo X del presente. Si algún proponente retirara su oferta antes del vencimiento de ese plazo, la Empresa ejecutará la garantía y gestionará la sanción que corresponda.

En caso necesario, la Empresa podrá gestionar la ampliación del plazo de mantenimiento de las propuestas, quedando a juicio de los proponentes la concesión de la prórroga, o el retiro de las propuestas, no aplicándose en esta situación penalidades. No se reconocerá a los oferentes indemnizaciones en concepto alguno en el caso de ampliación de plazo de validez de la oferta.

CAPÍTULO XIII - RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 18ª: Serán objeto de desestimación las ofertas que:

- a) no estén firmadas por el oferente;
- b) carezcan de la garantía exigida;
- c) tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas;
- d) se aparten sustancialmente de las bases del llamado.

No obstante las causales enumeradas en el presente artículo, FOMICRUZ S.E. se reserva el derecho de desestimar ofertas presentadas por proveedores que cuenten con antecedentes de incumplimiento y/o sanciones debidamente documentadas.

Artículo 19º: No serán rechazadas las ofertas cuando por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error el 5% del importe correcto.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de 3 (tres) días bajo apercibimiento de aplicar las penalidades establecidas para el desistimiento de oferta.

Tampoco serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otros que no afecten la esencia de las mismas, ni impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas.

En caso de discordancia entre el precio unitario y el total cotizado para determinado renglón, se tomará el que resulte más beneficioso para FOMICRUZ. S.E.

CAPÍTULO XIV- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 20°: Una Comisión Evaluadora integrada por lo menos por 3 miembros designados por el Directorio de FOMICRUZ S.E., será la responsable de examinar las propuestas presentadas y asesorar a la instancia competente para autorizar la adjudicación.

Artículo 21°: La pre adjudicación deberá recaer en la propuesta más conveniente para FOMICRUZ S.E. de conformidad al informe de la Comisión Evaluadora, la que ponderará el costo, calidad y prestación, entre otros.

Artículo 22°: En caso de igualdad de precios, la adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas. De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes que por escrito y dentro del término que se fije, formulen una mejora de precios, plazo y/o condiciones de pago según se especifique en cada caso. Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento labrándose el acta respectiva; de subsistir el empate, se decidirá por sorteo. Este se efectuara en presencia de los interesados, si concurrieran, labrándose el acta respectiva.

Artículo 23°: La adjudicación podrá efectuarse aún cuando se hubiera obtenido una sola oferta válida, siempre que se juzgue conveniente su precio y demás condiciones. Podrá requerirse asimismo, una mejora de oferta, en virtud de resultar único oferente.

Artículo 24°: FOMICRUZ S.E. podrá asimismo rechazar todas las ofertas, sin que ello de derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de los oferentes.-

Artículo 25°: La adjudicación será efectuada mediante Instrumento Legal emanado del órgano competente según el monto de la misma, y comunicada en forma fehaciente al adjudicatario y demás oferentes quienes podrán formular impugnaciones a la adjudicación, dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares del Pliego, o en su defecto, dentro de los dos (2) días hábiles de notificados.-

Artículo 26°: FOMICRUZ S.E. formalizará la adjudicación mediante Orden de Compra, Orden de Venta o Contrato, según corresponda. Los autorizados para celebrar contratos o emitir órdenes de compra, deberán ejercer una estricta vigilancia de las cláusulas contractuales a fin de evitar negligencias u omisiones que deriven en perjuicio económico para la Sociedad. El adjudicatario podrá formular observaciones sobre dichos instrumentos, en lo que estime se aparta de la propuesta, dentro de los dos (2) días hábiles de recepcionado. Vencido dicho plazo, se considerará aceptada en todos sus términos.

La orden de compra será emitida por el Departamento Compras, y deberá consignar:

- a) detalle y características del objeto del contrato;
- b) condiciones de ejecución y plazo de entrega;
- c) precio y condiciones de pago;
- d) cláusulas esenciales a las que se halla sujeta la operación;

Artículo 27°: Dentro del plazo que fijen los pliegos, el adjudicatario deberá constituir una garantía que afiance el cumplimiento de las obligaciones contraídas en cualquiera de las formas

indicadas en el punto 16.1 del presente Título.

Cuando la Orden de Compra o Contrato incluya precios en moneda extranjera, se tendrá en cuenta, a los efectos de la constitución de la garantía, su conversión en moneda de curso nacional al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil anterior al de su emisión.

La garantía de adjudicación caducará a partir del momento de:

- a) la recepción de conformidad de los bienes que completen el total de la orden de compra o contrato;
- b) la recepción definitiva de la obra contratada;
- c) la formalización del certificado de prestación total del servicio objeto de la orden de compra o contrato.

Artículo 28°: Garantía por Anticipo: FOMICRUZ SE podrá solicitar constituir garantía por anticipo, cuándo a causa de la modalidad de pago convenido y/o naturaleza de la contratación lo crea conveniente, determinándose en cada caso el monto de la misma.

Como norma general, el adjudicatario depositará a la orden de FOMICRUZ S.E. una garantía equivalente al 10% del monto total del anticipo.

Esta garantía afianzara la devolución por parte del adjudicatario, de los montos anticipados y se constituirá en forma previa e independiente para cada uno de ellos.

TÍTULO III

CLÁUSULAS APLICABLES A TODA CONTRATACIÓN DE FOMICRUZ S.E.

CAPÍTULO XV - EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

Artículo 29°: Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados para la formalización, aplicación o ejecución de los contratos, a saber:

- a) Gastos de sellado del contrato.
- b) Costo de análisis, jornales u otros conceptos en el caso de rechazo de mercadería.
- c) Gastos de protocolización del contrato, cuando se previera esa formalidad en la base de la contratación.

El adjudicatario tendrá a su cargo además, la reparación o reposición, según corresponda, de elementos destruidos parcial o totalmente a fin de determinar si se ajustan a lo contratado.-

CAPÍTULO XVI - DE LOS PLAZOS

Artículo 30°: Todos los plazos indicados en los documentos que forman parte de la contratación se entenderán siempre referidos a días y horas corridos, salvo expresa disposición en contrario. Comenzarán a correr a partir de las fechas que expresamente se indiquen en las órdenes de compra o contratos y de no haber una indicación expresa, desde el momento en que el adjudicatario reciba el aviso de adjudicación.

Artículo 31°: La mora del adjudicatario en el cumplimiento de sus obligaciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados. FOMICRUZ S.E. no incurrirá en ningún caso en mora automática, sino que deberá previamente ser intimada por medio fehaciente.

Artículo 32°: Cuando el adjudicatario considere que no podrá cumplir los plazos establecidos contractualmente, tendrá derecho a solicitar a FOMICRUZ S.E. una prórroga de plazos. Dicha solicitud deberá ser formulada al menos quince (15) días antes del vencimiento del plazo, reservándose FOMICRUZ S.E. el derecho de otorgarla. La presentación del pedido no suspende el transcurso del plazo.

Artículo 33°: El pedido deberá ser resuelto dentro de los siete (7) días de presentado. El silencio por parte de la empresa, importará su otorgamiento.

Artículo 34°: El pedido de prórroga, podrá ser utilizado por el adjudicatario en 2 (dos) oportunidades como máximo, y el tiempo total otorgado en concepto de prórroga, no podrá exceder en ningún caso el equivalente al fijado originalmente para el cumplimiento de la obligación.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando la demora no fuera imputable al contratista, el mismo podrá

solicitar prórroga sin ser pasible de sanción alguna.

CAPÍTULO XVII - DE LA INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN

Artículo 35°: La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedaran sujetos a los análisis, ensayos y otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido. El órgano designado por FOMICRUZ S.E., está facultado para rechazar directamente la mercadería, elementos o trabajos que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como asimismo, consultar con el solicitante la conveniencia de su aceptación.-

Artículo 36°: La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados, se efectuara previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo o las presentadas oportunamente por el adjudicatario y el análisis que correspondiere. Cuando la contratación no se efectúe con la base de muestras o no se establezca la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso y de los calificados en el comercio como de primera calidad. El plazo de entrega será el especificado en el respectivo instrumento de adjudicación.

Artículo 37°: La Empresa podrá designar con carácter permanente o accidental, el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante requerir su asesoramiento.

Artículo 38°: Los responsables de la recepción definitiva remitirán al Departamento Compras la certificación correspondiente, debidamente suscripta y cumplimentada, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, volumen, medida y cantidad la que se acreditara mediante nota de recepción.

Artículo 39°: La conformidad definitiva se acordara dentro de los siete (7) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquél término. Vencido el plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de dos (2) días de recibida la intimación.

Artículo 40°: En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

Artículo 41°: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijare un plazo mayor. El adjudicatario quedara obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en

el término y lugar que indique el organismo licitante.

CAPÍTULO XVIII - TRANSACCIONES, NOVACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO

Artículo 42°: Los autorizados para efectuar contrataciones conforme el Anexo I tendrán facultades para realizar transacciones o novaciones en beneficio de la Sociedad, debiendo contar con el dictamen previo de la Gerencia de Asuntos Legales

Artículo 43°: Cuando se requiera la realización de trabajos adicionales manteniendo las condiciones pactadas previamente con el contratista, la misma instancia que autorizó la contratación podrá ampliar el contrato original en aquellos casos que el monto de los trabajos adicionales no excediera el treinta por ciento (30%) del monto original de la Orden de Compra o Contrato.

Artículo 44°: En los casos en que el monto de los adicionales supere el porcentaje del treinta por ciento (30%), las actuaciones deberán ser puestas a consideración y aprobación de la instancia de adjudicación inmediata superior o a la que corresponda teniendo en cuenta el monto resultante del exceso de la contratación original.

CAPÍTULO XIX – DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 45°: Producida la mora del contratista en los términos del artículo 31° del presente Reglamento, ya sea en la iniciación, ejecución o terminación de la Orden de Compra o Contrato y, a solo juicio de FOMICRUZ S.E., la Sociedad podrá:

45.1 Rescindir el contrato unilateralmente y de pleno derecho, total o parcialmente por culpa del contratista, dando por perdida además la garantía de adjudicación, en relación a la parte no cumplida de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XX Rescisión del Contrato.-

45.2 Aplicar una multa penitencial equivalente al uno por ciento (1%) por cada siete días de mora o fracción mayor de tres días, sobre:

45.2.1. El valor total de la orden de compra o contrato, cuando las provisiones o las obras no hubieren sido pactados como divisibles;

45.2.2. Del total de la parte incumplida, cuando se hubiera convenido expresamente la divisibilidad de las obras o provisiones.

Artículo 46°: El monto de la multa se liquidará por el lapso transcurrido entre el vencimiento del plazo contractual, y la fecha de finalización real del trabajo o entrega de los bienes adquiridos.

Artículo 47°: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 45.1, FOMICRUZ S.E. podrá iniciar las acciones tendientes a obtener la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.-

Artículo 48°: Los cargos por multas serán aplicados según el siguiente orden, sobre:

48.1 Las facturas o certificados emergentes de la orden de compra o contrato que motivara el cargo, que estén al cobro o en trámite;

48.2 Todo otro crédito por cualquier concepto que el contratista pudiera tener con FOMICRUZ S.E.;

48.3 La garantía que se hubiera constituido;

Artículo 49°: Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado y probado por el oferente o adjudicatario, y puesta en conocimiento de FOMICRUZ S.E. dentro de los diez (10) días de producida.

CAPÍTULO XX - RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 50°: Además de los casos dispuestos por ley, FOMICRUZ S.E. podrá rescindir las órdenes de compra o contratos a su sólo juicio, sin necesidad de trámite o sentencia judicial y sin que el adjudicatario pueda formular reclamo alguno, en los casos que de manera enunciativa se indican a continuación:

50.1. Muerte o incapacidad del contratista, salvo que a solicitud del mismo, de sus herederos o representante legal, FOMICRUZ S.E. decidiera continuar la contratación; en caso que FOMICRUZ S.E. decida no continuar la contratación, no podrá ser demandada por indemnización alguna;

50.2. En el supuesto de concurso o quiebra del contratista;

50.3. Incumplimiento contractual, ya sea por dolo o culpa.

Artículo 51°: AVISO DE RESCISIÓN: La rescisión de la orden de compra o contrato efectuada por FOMICRUZ S.E. se instrumentará por Resolución del Directorio y será notificada fehacientemente a los contratistas.-

Artículo 52°: RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A FOMICRUZ S.E.: Cuando una Orden de Compra o Contrato fuera rescindido por causas imputables a FOMICRUZ S.E., el contratista solo tendrá derecho a que se le reconozca en concepto de gastos directos o improductivos los efectivamente probados, y como única y total indemnización, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) del precio convenido, o el saldo que el adjudicatario dejara de percibir por efecto de la rescisión, el fuera menor. No se hará lugar a ninguna reclamación por lucro cesante, por intereses de capitales requeridos para financiaciones, o por daños indirectos o eventuales.

CAPÍTULO XXI - SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Artículo 53°: Ante cualquier divergencia que pudiera surgir, las partes se someterán en primer lugar a árbitros o mediadores. Si no se llegara a una solución amigable, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Cruz, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL SISTEMA DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 54°: FOMICRUZ S.E. podrá recibir ofertas mediante el Sistema de Iniciativa Privada para el desarrollo de alguno de los trabajos enunciados en su Objeto Social, de personas jurídicas constituidas en la República Argentina o que, constituidas en el extranjero, se hallen habilitadas para actuar en nuestro país al momento de la firma del contrato, de acuerdo a la legislación vigente en el Territorio Nacional. Las empresas que se presenten, deberán hacerlo bajo formas y requisitos previstos en la Ley N° 19550, constituyendo domicilio especial en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia a todos los efectos derivados de la Iniciativa Privada y contratos que se suscriban en su consecuencia.

Artículo 55°: La presentación de proyectos bajo este Sistema, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- 55.1. Identificación del proyecto y su naturaleza;
- 55.2. Las bases de su factibilidad económica y técnica;
- 55.3. Monto y plazos estimados de la inversión;
- 55.4. Los antecedentes completos del autor de la Iniciativa, ya sea las que demuestren la solvencia financiera, experiencia en la actividad que se pretenda desarrollar, y todas aquellas que le sean requeridas;
- 55.5. La fuente de recursos y financiamiento;

Artículo 56°: No podrán participar de la “Iniciativa Privada” ni por sí ni por interpósita persona, todos aquellos alcanzados por los supuestos establecidos en el Artículo 9° Capítulo VII del presente Reglamento.-

Artículo 57°: La presentación de una propuesta de "Iniciativa Privada" implicará que quién la realice conoce el lugar, clima, infraestructura, contexto social, y toda característica inherente al emplazamiento del proyecto, renunciando a cualquier reclamo en tal sentido.-

Artículo 58°: Las tratativas preliminares entre el proponente y FOMICRUZ S.E., se llevarán a cabo hasta fijar las bases principales de la propuesta a presentar. Los costos que demande formular la Iniciativa, serán afrontados exclusivamente por el iniciador.

Artículo 59°: Toda Iniciativa, deberá anexar una garantía de mantenimiento en algunas de las formas previstas en el Capítulo XI presente Reglamento, que en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del monto de inversión previsto en el proyecto.

Si se llamara a licitación o concurso, la garantía mencionada podrá convertirse en garantía de oferta.

En el supuesto de desestimación de la oferta, FOMICRUZ S.E. devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes al acto denegatorio.

Artículo 60°: Presentada formalmente la propuesta por parte del Iniciador, y una vez verificados

los requisitos de admisibilidad, FOMICRUZ S.E. procederá a su evaluación económica y técnica, requiriendo para ello informes a los órganos internos competentes. Cumplido, remitirá los antecedentes al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de que mediante Asamblea de Accionistas resuelva si la Iniciativa presentada es de interés para la Sociedad. La desestimación de la propuesta por parte de la Asamblea Social será resuelta en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

Artículo 61°: Ante la desestimación del proyecto, independientemente de su causa, el proponente no tendrá derecho a indemnización alguna.

Artículo 62°: Decidida la calificación de interés de la propuesta y su inclusión en el régimen de Iniciativa Privada, FOMICRUZ S.E. determinará el llamado a Licitación Pública para Mejora de Iniciativa Privada, la que se registrará por lo estipulado en el Título II de éste Reglamento en todos aquellos aspectos que no se encuentren especificados en el presente Título. A tal efecto, FOMICRUZ S.E. confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la Resolución que fije el llamado.

Artículo 63°: Si al realizarse el acto de apertura de propuestas no se presentara ninguna oferta, o no se presentaran ofertas superadoras, el contrato podrá celebrarse directamente con el Iniciador. En caso de que las ofertas presentadas fueren de equivalente conveniencia que la del Iniciador, será preferida ésta última.

De existir una oferta más conveniente que la presentada por el Iniciador, se invitará al autor de la Iniciativa a igualar o superar la mejor oferta, en un plazo que no podrá superar la mitad del plazo fijado en el Pliego licitatorio para la presentación de ofertas.

Expresado su desinterés en hacerlo o vencido el plazo, FOMICRUZ S.E. procederá a adjudicar la mejor oferta recibida.

Si el iniciador presenta una oferta superadora, se procederá a adjudicarle el emprendimiento.

Artículo 64°: En cualquiera de los supuestos expresados en el Artículo precedente, el Contrato se considerará perfeccionado, una vez aprobado por la Asamblea Social.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS y DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES

CAPÍTULO XXII - PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

Artículo 65°: El presente capítulo contiene las normas que rigen todas las contrataciones para la prestación de servicios por parte de ésta Sociedad del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° de su Estatuto Social. FOMICRUZ S.E. podrá cotizar trabajos a terceros, ya sea de perforación, análisis de muestras, o cualquier otro servicio que se le requiera y para cuyo cumplimiento cuente con la capacidad técnica y económica.

Artículo 66°: El Directorio, representado por su Presidente, o en su ausencia, por quien lo reemplace, está autorizado para firmar los contratos que se celebren de acuerdo a las condiciones de este Reglamento. A dicho efecto, el Directorio determinará los precios y formas de pago, las garantías que afiancen el cumplimiento del pago del contrato y demás condiciones que aseguren la mejor prestación del servicio.

Artículo 67°: Ante la demanda de prestación de un servicio, y con la intervención del sector competente, se confeccionará un presupuesto de costos para su ejecución, el que deberá incluir todos los gastos en que se incurrirá como son: viáticos, traslado, materiales, combustible, entre otros. El presupuesto, será elevado a la Gerencia de Presupuesto y Fianzas, para su control. La aprobación del mismo, deberá contar con el Visto Bueno del Directorio.

Artículo 68°: En función del presupuesto elaborado según el artículo anterior y a los precios fijados oportunamente, se analizará la conveniencia de la ejecución del trabajo. De ser conveniente, se presentará la oferta ante el requirente. En caso de ser aprobado, se elaborará el contrato correspondiente bajo la estricta supervisión de la Gerencia de Asuntos Legales a fin de evitar cualquier perjuicio económico para esta Sociedad.

CAPÍTULO XXIII - DISPOSICIÓN DE BIENES SOCIALES

Artículo 69°: Enajenación de Bienes. Venta de Bienes: para la venta de bienes de la Sociedad deberá fijarse un valor base de conformidad con tres tasaciones emitidas por inmobiliarias, tasadores o martilleros. No se podrá adjudicar en venta un bien que no alcance por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor básico establecido.

Sin embargo, podrá autorizarse venta sin estimación de valor base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible determinar, o cuando a juicio del Directorio, deban ser vendidos en esas condiciones para obtener mayor oferta, propiciar su reemplazo, o adquirir otro de mayor valor. En caso de obtenerse ofertas que a exclusivo juicio de FOMICRUZ S.E. no alcancen un valor conveniente a los intereses de la Empresa, no se adjudicará la misma.

Artículo 70°: La venta de bienes se realizara por Licitación Pública o Concurso Privado, según el valor de base, o por remate público, resultando de aplicación las normas de este Reglamento. Las condiciones de plazos, formas de pago y entrega de los bienes, así como demás condiciones especiales de venta, serán establecidas en los Pliegos de Licitación o Concurso.

Artículo 71°: La adjudicación en venta deberá recaer en la propuesta que se ajuste a las bases de la contratación, y sea la de mayor precio.

Artículo 72°: FOMICRUZ S.E. podrá enajenar bienes a título gratuito, en tanto se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el bien se encuentre en desuso por parte de la Sociedad;
- b) Que el donatario sea un organismo del estado nacional, provincial o municipal, o una organización sin fines de lucro;

Aprobada la enajenación por el Directorio y previo a su entrega, se deberá realizar la transferencia de dominio ante el organismo que corresponda. Si el donatario no diera cumplimiento a la presentación de la documentación que se requiera para tal fin, FOMICRUZ S.E. podrá dejar sin efecto la donación.-

TÍTULO VI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 73°: En los casos que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en el presente Reglamento, la modificación deberá ser autorizada el Directorio.

Dicha autorización deberá constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.

Artículo 74°: Todas las contrataciones que realice FOMICRUZ S.E. se regirán por éste Reglamento. Supletoriamente, los casos no contemplados en el presente, se regirán por el Reglamento de Contrataciones y la Ley de Obras Publicas de la Provincia de Santa Cruz.

ANEXO I

MONTOS DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIONES y APROBACIÓN DE ADJUDICACIONES SEGÚN NIVELES JERÁRQUICOS:

Directorio	más de	\$ 120.000
Presidente	hasta	\$ 120.000
Gerente General	hasta	\$ 55.000
Gerente de Presupuesto	hasta	\$ 35.000
Jefe de Área Administración	hasta	\$ 22.000
Jefe de Compras	hasta	\$ 10.000